

derfila, señalada con los números nueve y once, que consta de zaguán, piso principal y desván, botiga y jardín, cuya cabida no se ha determinado.

Dicha subasta será doble y se celebrará simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de Palma de Mallorca, el día quince de Febrero próximo, a las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de subasta será el de veintitrés mil pesetas a que las tres fincas han sido justipreciadas.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la mencionada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Tampoco se admitirán proposiciones inferiores a las dos terceras partes del referido tipo; y

Cuarta. Los títulos de propiedad de los inmuebles suplidos por certificación del Registro se hallará de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del refrendatario, donde podrán examinarlos, sin que éstos puedan exigir otros y con los cuales habrán de conformarse.

Dado en Madrid, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,
Luis Moliner

Luis de Blas

(A.—8)

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendatario, a quien correspondió por repartimiento, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria al amparo de lo dispuesto en el Real decreto de diecisiete de Abril último, por D. Antero Pereira Alorne, natural y vecino de Getafe, de ochenta y siete años de edad, viudo, propietario, con domicilio en la calle de la Pasión, número dos, de dicha Villa, en solicitud de que se declare su derecho preferente a la conmutación canónica de los bienes de las dos Capellanías colativo-familiares fundadas por el Presbítero D. Laurencio Seseña, en la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena del lugar de Getafe, por testamento que otorgó el dieciséis de Septiembre de mil seiscientos noventa y cinco ante el Escribano de número D. Antonio de Vergara Azcárate, alegando sustancialmente como hechos fundamentales, que el referido Presbítero fundó por el testamento indicado las dos Capellanías de que se ha hecho mención, las que dotó con varios bienes cuya relación ha acompañado, para que con sus productos y rentas se sostuvieran las Capellanías llamados a disfrutar su Patronato pasivo, nombrando en primer lugar, respecto de la una, a D. Atanasio de Seseña, sobrino del fundador, y a falta de éste, a los hijos y descendientes de Josefa de Seseña y a Juliana de Seseña, prefiriendo el mayor al menor y de varón a la hembra; a falta de éstos, a los hijos y descendientes de Antonio Vegara Azcárate y de Inés de la Puente, con la misma prelación; a falta de éstos, a los hijos y descendientes de Clemente de Vergara y de Angela Mingarrón, con la dicha prelación; a falta de éstos, los hijos y descendientes de Julián Zapatero y Eugenia de Seseña, hermano

del testador, con igual prelación, y a falta de los susodichos, al pariente del testador más cercano, con idéntica prelación, y respecto al goce, disfrute y obtención de la otra Capellanía, nombró primer Capellán a Tomás Vara; a falta de éste, a su hermano Julián, y a falta de éstos, a los hijos de Francisco Vara y María Pedraza, con la preferencia antes indicada; a falta de éstos, a los hijos y descendientes de Julián Seseña, hermano del fundador; a falta de ellos, a los hijos y descendientes de Francisco Ibáñez y Agustina Pedraza, sobrino del fundador, con la misma prelación; a falta de éstos, a los hijos y descendientes de D. Diego de Seseña, sobrino del fundador y de Juana Martín, y a falta de éstos, a los hijos y descendientes de Julián Zapatero y Eugenia de Seseña, hermana del fundador; a falta de todos ellos, al pariente del fundador más cercano, siempre con la prelación indicada; a falta de todos los llamados, dejó por sus patronos al señor Cura de Getafe y al señor Alcalde del Estado de Hijos Dalgo.

Que hecha la correspondiente tasación por los peritos designados al efecto, de las casas y tierras que constituían el capital de las dos Capellanías, resultó que las tierras tenían un valor de treinta y siete mil ciento novecientos cincuenta y cinco; dividiéndose por el patrono D. Diego de Seseña los bienes que constituían dicho capital de ambas Capellanías, aplicando a cada una los que se determinaron, al objeto de que cada Capellán conociese los que correspondían a la suya; que el compareciente D. Antonio Pereira, como más cercano pariente del fundador en línea recta y único superviviente de los varones que pudieran estar en el mismo grado, solicitó hace algunos años la conmutación de los bienes y rentas de las dos Capellanías referidas, según acreditaba, y en el expediente formado al efecto no se había personado nadie que tuviera ni mejor ni más preferente derecho a dichos bienes, conforme a lo dispuesto en la fundación, pues como se justificaba con las partidas sacramentales que acompañaba, es descendiente en línea recta del fundador, y, por lo tanto, no hay ni puede haber otro pariente en grado más cercano ni que tenga derecho preferente al suyo para obtener la adjudicación de todos los bienes pertenecientes a las repetidas Capellanías.

Y se llama por el presente edicto a los que se crean con derecho a los indicados bienes, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*; con la prevención de que, de no verificarlo, se dará el curso legal al expediente y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a once de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,
Luis Moliner

Luis de Blas

(A.—7)

CHAMBERÍ

Salinas Arranz (Inocencio), natural de Licerias, hijo de Jacinto y de María, casado, jornalero y de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de los Artistas, número 51, bajo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, con el

objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado en causa por estafa.

Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—2.147)

HOSPICIO

Rales Onceja (Antonio), natural de Madrid, hijo de Elisa y de Antonio, de treinta años de edad, de profesión carrero, de estado soltero, domiciliado últimamente en Madrid y procesado por homicidio por imprudencia, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Lcdo. Sr. Taracena, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez,
Arcadio Conde

(Núm. 3.682)

(B.—2.165)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. José Serraller y Florz, contra D. Vicente Brasó y Marfen, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de diferentes muebles y efectos propios del deudor D. Vicente Brasó, que se hallan depositados en su domicilio, calle de Alberto Aguilera, número veintinueve, piso cuarto derecha, y han sido tasados en la cantidad de seis mil quinientas siete pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de Enero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Vicente Moro

Dimas Camarero

(A.—9)

que Romero Jordano; doña Antonia y doña Jacinta Real Jordano; doña Luisa Jordano Gálvez; doña Rafaela, doña María de la Rosa y doña Enriqueta del Pino Maraver, expediente sobre que se les declare herederos abintestato de D. José María López Pino, natural de Montilla (Córdoba), hijo de D. José y doña Francisca, que falleció en esta Corte el día diecinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, hallándose entonces casado con doña Juana Freire Góngora, que también ha fallecido; fundando su petición aquellos señores, que todos son sobrinos del causante en quinto grado colateral, en que los herederos, condicionalmente instituidos por el D. José María López Pino, que eran sus hermanos D. Rafael, D. Antonio, don Francisco, doña Dolores y doña Rosa, han fallecido, sin descendencia, con anterioridad a la viuda usufructuaria, y en que se encuentra vacante la herencia.

Habiéndose llamado por unos primeros edictos a los que se creyeran con igual o mejor derecho, han dirigido escritos a este Juzgado, alegando igual parentesco que los antes expresados, los vecinos de Montilla D. Antonio, doña Agustina y doña María Dolores Martina Pino y Traperó, doña María Dolores Santos Pino Urbano, D. Francisco Pino Aguilar, doña Luisa Ramírez Duque Romero, doña Rosario López Luque, D. José y doña Carmen López Baena, doña Visitación Sánchez Cabello y doña Socorro Leña Cabello.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama, por medio de este segundo edicto, a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, en el término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,

P. S.,

Vicente Moro

Dimas Camarero

(A.—6)

LATINA

Rodríguez Maza (José), natural de Ciudad Real, hijo de Adolfo y Josefa, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado en la calle de Juan Portas, número 8 (Puente Vallecas), procesado por hurto (sumario número 221-925), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto dictado por la Superioridad y llevar a efecto su prisión.

Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

José Temes

(Núm. 3.636)

(B.—2.146)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Alcalá de Henares y su partido, se anuncia la muerte, sin testar, de don Juan Abella y Abella, natural de Vallecas, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, hijo de D. Dionisio y de doña Marina, que falleció el día dos de Marzo del corriente año en su domicilio sito en el Puente de Vallecas, calle de Melquiades Biencinto, número diez y

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber, por segunda vez, que en este Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, se ha promovido por doña Matilde, D. Miguel, D. Carlos y D. Luis Moyano Cruz; doña María del Carmen, doña María de la Natividad y D. Ricardo López Luque; doña Aurora Rubio Jordano, doña Vicenta y D. Manuel Lu-

seis, piso bajo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, haciéndose presente que los que hoy reclaman la herencia son sus primos carnales doña Manuela y D. Domingo Rodríguez Abella y doña Bárbara Abella Prieto y doña Casilda Abella Abella.

Alcalá de Henares, veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
José Maroto

V.º B.º
El señor Juez,
José María de la Llave

(D.—1)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 93 del corriente año, sobre lesiones a Francisco Sardina Rubio, vecino de Madrid, al ser atropellado por el automóvil S. O. 125 S. P., en la tarde del día 31 de Mayo último, en el kilómetro 14,400 de la carretera de La Coruña, término de Aravaca, dándose después aquél a la fuga, siendo presenciado el hecho, entre otros, por D. Miguel Sáiz de la Chica, con domicilio en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, número 56, ignorándose su actual domicilio y paradero, por tener la profesión de viajante; se acuerda citar por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al referido testigo don Miguel Sáiz de la Chica, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el expresado periódico oficial, comparezca ante este juzgado, con objeto de recibirle la declaración que se tiene acordada en aludido sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 15 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
P. H.
Manuel Montes
(Núm. 3.650) (B.—2.145)

Domínguez Codia (José), de treinta y siete años de edad, casado, natural de Orense, de oficio jornalero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del San Lorenzo del Escorial, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, para declarar en sumario que se instruye con el número 205 del año actual, por amenazas e insultos a un agente de la autoridad.

San Lorenzo del Escorial, 18 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
P. S.
Manuel Gutiérrez
(Núm. 3.680) (B.—2.166)

GETAFE

Riñones (Agustín), domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ofrecerle la causa por lesiones de su hijo Antonio, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Getafe, 17 de Diciembre de 1925.
El Secretario,
A. Murias
(Núm. 3.665) (B.—2.158)

Treceño Rodríguez (Lorenzo), natural de Colmenar de Oreja, de estado soltero, profesión colchonero, de veintinueve años, hijo de Víctor y Sebastiana, domiciliado últimamente en Madrid, Amparo, 12 y 14, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 20 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
A. Murias

El Juez de instrucción,
Manuel González

(B.—2.167)

Lázaro Cuevasanta (Pedro), natural de Albacete, profesión paraguero ambulante, de cincuenta años, domiciliado últimamente en Valdemoro, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 26 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
A. Murias

El Juez de instrucción,
Luis de Francisco

(Núm. 3.715) (B.—2.171)

GRANOLLERS

Don Ramón Osorio y Martínez, Juez de instrucción del partido de Granollers, por el presente,

Hago saber: Que en sumario número 84 de 1925, sobre incendio de una fábrica, taller, situado en la calle Corró, número 181 de esta Ciudad, ocurrido la noche del día 7 del último pasado Septiembre, he acordado recibir declaración y ofrecer el derecho que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a la que es propietaria de dicho edificio, doña Juana María de la Gloria Tomás Salvany y de Tallado, a la que se cita y emplaza para que en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Granollers, a los fines antes expresados, con apercibimiento del perjuicio que le parará si no comparece.

Dado en Granollers, a 15 de Diciembre de 1925.

Ramón Osorio
El Secretario Judicial,
Teodosio Aznar

(Núm. 3.638) (B.—2.160)

Juzgados municipales

EL ESCORIAL

Don Pío Leyva de León, Juez municipal de esta Leal Villa de El Escorial, provincia de Madrid,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Siendo el presente el segundo anuncio.

En este término municipal hay 450 vecinos, y tiene como asignación este Juzgado los derechos de Arancel que produce el mismo.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del pueblo del interesado; y

3.º La certificación de examen y aprobación, conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

El Escorial, 21 de Diciembre de 1925.

El Secretario habilitado,
Antonio Martínez

El Juez municipal,
Pío Leyva de León

(Núm. 3.673)

HORTALEZA

Don Guillermo Obispo y López, Juez municipal de Hortaleza, provincia de Madrid y partido judicial de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en la forma prevenida en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de igual año, y a concurso de traslado.

Los aspirantes que lo deseen presentarán sus solicitudes al señor Juez de instrucción de este partido, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Hortaleza, a 4 de Enero de 1926.

Guillermo Obispo

Juzgados militares

CARABANCHEL ALTO

Dueñas Vicario (Miguel Juan Manuel), natural de San Lorenzo del Escorial (Madrid), de estado soltero, profesión electricista, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Rosario Santa Fe, sumariado en expediente por falta a incorporación a filas, comparecerá, en el lugar que ocupa el 2.º Regimiento de Ferrocarriles, de guarnición en Carabanchel Alto, ante el Alférez Juez instructor, D. Carlos Samper Roure; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Carabanchel Alto, 23 de Diciembre de 1925.

Carlos Samper
(Núm. 2) (B.—1)

MADRID

Rodríguez Pendas (Manuel), hijo de José y de Rosa, natural Madrid, provincia de Madrid, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en el distrito del Congreso, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, número 2, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey número 1, ante el Juez Instructor D. Juan de Lara Laborda, con destino del mismo, como Comandante Juez Instructor, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

El Juez instructor,
Juan Lara
(B.—2.163)

Nuñez Poveda (José), hijo de Santiago y de Aurea, natural de Madrid,

provincia de Madrid, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'641 milímetros, domiciliado últimamente en el distrito de Buenavista, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Getafe número 3, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, ante el Juez Instructor D. Juan de Lara Laborda, con destino en el mismo como Comandante Juez Instructor, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid 25 de Diciembre de 1925.

El Juez instructor,
Juan de Lara
(Núm. 3.694) (B. 2.164)

Garalatea Pérez (Antonio), hijo de José y de Manuela, natural de Cadalso de los Vidrios, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'570 metros, domiciliado últimamente en Cadalso de los Vidrios, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, número 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, ante el Juez instructor don D. Juan de Lara Laborda, con destino en el mismo, como Comandante Juez instructor, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

El Juez Instructor,
Juan de Lara
(Núm. 3.714) (B.—2.170)

DRIUS

Picazo Picazo (Julián), hijo de Sebastián y de María, natural de Sisante (Cuenca), de estado soltero, profesión tabernero, de veintinueve años, estatura 1'708, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba clara, color sano, domiciliado últimamente en Madrid, y procesado por el delito de desertión simple, comparecerá, en término de tres días, ante este Juzgado de instrucción.

Drius, 23 de Diciembre de 1925.

El Teniente Juez instructor,
Eduardo Maldonado
(Núm. 3.697) (B.—2.162)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 17 de Octubre último, dictado para fomentar el suministro gratuito de semillas y plantas a particulares y Corporaciones, para la repoblación forestal, y cumpliendo, asimismo, lo que preceptúa la Real orden de dicho Ministerio, fecha 15 del corriente mes, se hace saber a las Corporaciones Municipales de esta provincia que para establecer un Vivero Central en ella, ha de facilitarse al Estado finca de condiciones adecuadas para el cultivo permanente, teniendo entendido que la Corporación cuya oferta sea aceptada o de importantes facilidades para ello será preferida en el suministro de semillas y plantas, y que el Ministerio de Fomento formulará propuesta de concesión de condecoraciones del orden civil del Mérito Agrícola a favor de las Autoridades que más contribuyan a la realización de este propósito.

Las ofertas pueden dirigirse a la Jefatura del Distrito Forestal de Madrid, Claudio Coello, 23, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha en que aparezca inserto este anuncio, debiendo consignarse en ellas:

- 1.º Término municipal en que radica el terreno que se ofrece.
- 2.º Superficie del terreno y si es de regadío o secano; y
- 3.º Condiciones en que se hace la oferta.

Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara

(Núm. 3.695)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Celebrados y declarados desiertos los anteriores concursos para contratar la adquisición de material rodado para la recogida y transporte de desechos urbanos, la Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 24 del pasado Diciembre, ha acordado que se anuncie nuevo concurso con sujeción a las siguientes condiciones:

Facultativas

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de material rodado para arrastre animal destinado a la recogida y transporte de desechos urbanos.

2.ª Los vehículos serán de cuatro ruedas, de una capacidad de carga de dos metros y medio cúbicos, dispuestos para el enganche a tronco.

3.ª Las cajas serán metálicas, con ángulos redondeados para su mejor limpieza, reforzadas convenientemente con nervios que garanticen su solidez.

Para la carga la tapa se levantará sin gran esfuerzo, siendo preferibles para la mejor distribución de la carga que se pueda abrir por ambos costados y por compartimientos.

Para la mayor facilidad en las descargas habrán de ser basculantes por la zaga y la maniobra de la basculación, que queda a libre propuesta de los concursantes, debe ir combinada con la abertura y cierre de la cara posterior de caja.

Tanto esta tapa como las superiores para la carga, una vez en movimiento el vehículo, deberán tener un cierre perfecto para que el contenido de la caja no esté al descubierto ni pueda desparramarse con el traqueteo de la marcha.

4.ª Se procurará que los bordes de la caja no sean muy altos para la mayor facilidad de carga.

5.ª El pescante tendrá amplitud para dos asientos solamente: uno para el conductor y otro para el encargado.

6.ª El precio de cada vehículo no podrá exceder de 4.500 pesetas.

7.ª El número de vehículos, cuya adquisición se concursa, es de 20.

8.ª La Comisión, al hacer el estudio de las proposiciones, tendrá muy en cuenta, no solamente la robustez y buena construcción del vehículo, sino la sencillez y resistencia de todos los mecanismos, la facilidad de maniobras, aspecto estético y todos cuantos detalles puedan apreciarse en relación con el servicio que han de prestar.

9.ª Aprobada por el Ayuntamiento la adjudicación, se realizarán las pruebas acordadas, y siendo éstas satisfactorias, se recibirá el material, con carácter provisional, levantándose la correspondiente acta. Esta recepción

pasará a ser definitiva a los dos meses, siempre que el material entregado no presente defecto de construcción o mala calidad en los elementos componentes.

10. El pago se efectuará en dos plazos: la mitad, después de la recepción provisional, y el resto, ocho días después de la definitiva, mediante certificación de la Jefatura del Servicio.

11. Para la adjudicación, será condición preferente, supuesta la bondad del material, el menor precio y la mayor rapidez en la entrega de aquél.

12. El plazo máximo de entrega, a partir de la adjudicación provisional, será de dos meses.

13. Los detalles de color, para la pintura, los facilitará la Jefatura del Servicio, a los concursantes que lo soliciten.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

El Ingeniero Jefe del Servicio,
Rogelio Sol

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª El plazo del concurso se abre por término de un mes, que empezará a correr y contarse desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, en pliegos cerrados y lacrados, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, la cantidad de 4.500 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.ª El precio de este concurso es el determinado en la condición 6.ª de las facultativas, y el importe total será satisfecho con cargo al presupuesto extraordinario de 1923.

5.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 9.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo, fianza que le será devuelta una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones acerca del particular.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar

este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva o negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato, dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concorra en representación de otro de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

12. Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales con el expediente pasarán a estudio de la Comisión especial, que por la Alcaldía se designe, la cual examinará las proposiciones, reservándose proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—2)

VILLAMANTILLA

Don Dionisio de la Morena Lozano, Presidente de la Junta de repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el ejercicio de 1925-26,

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de este edicto, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de grava-

men, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Villamantilla, a 18 de Diciembre de 1925.

Dionisio de la Morena

EL BERRUERO

Don Gregorio Montero García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Berruero (Madrid).

Hago saber: Que el proyecto de Carta Municipal para el régimen económico de este Municipio, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y el acuerdo del Pleno, acogiéndose a dicho régimen de carta y disponiendo su formación, quedan expuestos al público, en la forma ordenada, por treinta días, durante los cuales podrán formular los habitantes de este término las reclamaciones y reparos que crean oportunos acerca de la referida Carta o del acuerdo.

El Berruero 21 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

Gregorio Montero

ARGANDA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 del actual, ha acordado por unanimidad, se consignen 7.000 pesetas para construcción de alcantarillado, por suplemento de crédito, dada la perentoriedad de tales obras y teniendo en cuenta que tal consignación ha de sacarse de la existencia en Caja, por las resultas, al cerrarse la cuenta del presupuesto de 1924-25, superior a tal suma.

Lo que se hace público para que en término de quince días se promuevan las reclamaciones que se crean pertinentes.

Arganda, 25 de Diciembre de 1925

El Alcalde,

J. Alonso

(Núm. 3.687)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa acogerse a los beneficios del régimen de Carta Municipal que autoriza los artículos 142 y siguientes del vigente Estatuto, en armonía con el 57 del Reglamento, sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, de fecha 9 de Julio de 1924, en el orden económico y confeccionado el proyecto correspondiente, queda expuesto al público por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse los reparos o reclamaciones que consideren pertinentes los habitantes de este término.

Miraflores de la Sierra, 21 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

Manuel Altozano

(Núm. 3.660)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.